



CIRCULAR EXTERNA __0002____ DE 2005

(02/05/2005)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y CONTADORES
SOCIEDADES COMERCIALES, SUCURSALES DE SOCIEDADES
EXTRANJERAS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO, SOMETIDAS A LA
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE.

ASUNTO: CALCULOS ACTUARIALES DE AVIADORES CIVILES

Como es de su conocimiento, a la Superintendencia de Puertos y Transporte le corresponde aprobar los cálculos actuariales de aviadores civiles de las empresas de transporte aéreo a partir de la expedición de la Ley 860 de 2003, como fue comunicado mediante la Circular Externa 002 del 4 de marzo de 2004.

A continuación se especifican algunos aspectos relacionados con la elaboración de los cálculos actuariales de aviadores civiles que deben presentarse ante esta Superintendencia.

La Superintendencia de Puertos y Transporte acepta los cálculos actuariales de aviadores civiles correspondientes a los cierres de los años 2003 y 2004 presentados por las empresas de transporte aéreo en cuya elaboración se aplican las bases técnicas contenidas en el Decreto 2783 de 2001 y en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Bancaria la cual incorpora sus Circulares Externas 088 de 1995 y 068 de 1996 en las que se determinaron los aspectos relativos a los referidos cálculos.

1. Empresas de transporte aéreo obligadas a elaborar cálculo actuarial.

El cálculo actuarial deberá ser elaborado por las empresas de transporte aéreo que sean o hayan sido empleadoras de aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Transición y que no hayan pagado o transferido a Caxdac la totalidad de los recursos a los cuales se refieren el Decreto Ley 1282 de 1994, el Decreto Ley 1283 de 1994 y la Ley 860 de 2003.

2. Bases técnicas.

El cálculo actuarial de aviadores civiles tiene las siguientes bases técnicas establecidas por el Gobierno Nacional:

2.1. Tasas de interés: Desde diciembre de 2001 las tasas de interés son las establecidas en el artículo 1° del Decreto 2783 de dicho año.

2.2. Tablas de mortalidad: Desde 1994 las tablas de mortalidad son las establecidas para rentistas, hombres y mujeres, por la Resolución 0585 expedida por la Superintendencia Bancaria el 11 de abril de dicho año.

2.3. Para el cálculo proporcional para personal activo continúa aplicándose el artículo 3° del Decreto 2783 de 2001. El tiempo laborado se refiere al trabajado como aviador civil en cualquier empresa de transporte aéreo.

3. Otras bases para la elaboración de los cálculos actuariales.

3.1. El cálculo actuarial deberá contemplar la totalidad de las pensiones actuales y eventuales a favor de los aviadores civiles beneficiarios del Régimen de Transición que hubieren tenido con la empresa de transporte aéreo vinculación laboral como aviador civil, así como las pensiones a favor de sus sobrevivientes.

3.2. La metodología del cálculo actuarial será de rentas contingentes fraccionarias vencidas, crecientes anualmente; se basará en el valor a pagar mensualmente al pensionado o su beneficiario; y sus resultados se expresarán en moneda corriente del año correspondiente a la fecha de corte del mismo.

3.3. Para los aviadores civiles y sus beneficiarios deberá incluirse en el cálculo tanto la pensión como el reajuste pensional generado en virtud del artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

3.4. Para los aviadores civiles y sus beneficiarios deberá incluirse en el cálculo la mesada adicional que acompaña la mesada ordinaria del mes de junio, en cuantía igual a la mesada corriente, con un tope de quince (15) veces el salario mínimo legal mensual, según lo establece el artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

3.5. Para los aviadores civiles y sus beneficiarios deberá incluirse en el cálculo la mesada adicional que acompaña la mesada ordinaria del mes de noviembre, pagadera en el mes de diciembre, de acuerdo con la Ley.

3.6. El tratamiento actuarial aplicable a las dos mesadas adicionales a las cuales se refieren los numerales 3.4 y 3.5 debe considerar las diferencias de valor y fecha que hubiere entre ellas.

3.7. Los cálculos para activos y retirados que no han completado 20 años de servicio como aviador civil deben diferirse por el tiempo que falte para completar dicho tiempo de servicio.

3.8. Para los aviadores civiles debe incluirse una pensión de sobrevivientes independientemente de su estado civil. Cuando no se conozca la edad del beneficiario se supondrá que dicho beneficiario es de sexo opuesto y su edad es cinco (5) años menor o mayor según el aviador civil sea hombre o mujer, respectivamente.

3.9. Para los aviadores civiles deberá incluirse en el cálculo el auxilio funerario en cuantía igual a la mesada corriente, con un tope mínimo de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y un tope máximo de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establece el artículo 51 de la Ley 100 de 1993.

3.10. El cálculo para retirados se debe afectar por el mismo factor de proporcionalidad mencionado en el numeral 2.3 anterior.

3.11. Los cálculos individuales para cada concepto corresponderán a los montos totales de pensión a favor del aviador civil; estos cálculos no se aceptarán basados en la porción o cuota parte a cargo de la empresa. El valor neto o cuota parte a cargo de la empresa, para la respectiva persona, se determina aplicando el factor de proporcionalidad y el porcentaje respectivo de cuota parte sobre el total del cálculo por todos los conceptos.

4. Cálculo actuarial para integración total.

Las empresas de transporte aéreo pueden pagar o transferir a Caxdac la totalidad de los recursos antes del vencimiento del término legalmente concedido para ello.

El cálculo actuarial para este efecto tendrá las siguientes bases:

4.1. La tasa para los futuros incrementos de salarios y pensiones será la establecida en el artículo 1° del Decreto 2783 de 2001.

4.2. La tasa real de interés técnico será la establecida por la Resolución 0610 de 1994 expedida por la Superintendencia Bancaria.

4.3. No se aplicará el factor proporcional al cual se refieren el artículo 3° del decreto 2783 de 2001 y el numeral 3.10.

4.4. Las demás bases serán las mismas establecidas para los cálculos actuariales corrientes contenidas en los numerales 2.2, 3.1 a 3.9, y 3.11 anteriores.

5. Personal que debe incluir el cálculo.

El cálculo actuarial debe incluir los aviadores civiles con derecho al Régimen de Transición, así como a sus beneficiarios, que se clasifiquen en los siguientes grupos:

5.1. Pensionados

5.1.1. Aviadores civiles pensionados

5.1.2. Beneficiarios pensionados como sobrevivientes de aviadores civiles.

5.2. Aviadores civiles activos con derecho adquirido a pensión inmediata

5.2.1. Activos en la empresa, con derecho adquirido a pensión inmediata

5.2.2. Retirados de la empresa, activos como aviadores civiles en otras empresas de transporte aéreo aportantes a Caxdac, con derecho adquirido a pensión inmediata

5.3. Aviadores civiles activos sin derecho adquirido a pensión inmediata

5.3.1. Activos en la empresa, que no han completado 20 años de servicio como aviadores civiles

5.3.2. Retirados de la empresa, activos como aviadores civiles en otras empresas de transporte aéreo aportantes a Caxdac, que no han completado 20 años de servicio como aviadores civiles

5.4. Aviadores civiles retirados de la empresa y que no están activos como aviadores civiles en otras empresas de transporte aéreo aportantes a Caxdac

6. Información base de los cálculos individuales.

6.1. La información individual base para los cálculos, así como el régimen aplicable y grupo para cada persona, son proporcionados directamente por Caxdac a todas las empresas con las cuales tuvo vinculación como aviador civil, con base en sus registros del personal de aviadores civiles amparado por la Caja.

6.2. Para facilitar a Caxdac el mantenimiento actualizado de sus registros, las empresas de transporte aéreo deberán remitir a la Caja:

6.2.1. Las novedades de personal que se presenten para sus aviadores civiles, mensualmente, dentro del mismo plazo establecido para la presentación oportuna de las autoliquidaciones a los sistemas de seguridad social.

6.2.2. El salario promedio del último año de servicios para sus aviadores civiles que se retiren, inmediatamente se tenga disponible esta información.

6.2.3. El salario promedio del año de servicios para sus aviadores civiles activos, anualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero del año siguiente.

6.3. Caxdac recibirá de las empresas de transporte aéreo copia del cálculo actuarial que será sometido a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte con el objeto de permitir a la Caja revisar la clasificación del personal y su información básica, de conformidad con el numeral 8.5. Caxdac informará a la empresa de transporte aéreo y a la Superintendencia de Puertos y Transporte las observaciones que tuviere en relación con diferencias entre lo registrado en su base de datos y lo presentado en el cálculo o la coincidencia entre dichas informaciones.

6.4. En caso de que la empresa no tuviere disponible la información actualizada proveniente de Caxdac sobre el personal que debe incluir en el cálculo actuarial, podrá acudir a sus propios registros, así como a efectuar las estimaciones necesarias, con el fin de que pueda elaborar el cálculo actuarial oportunamente para efectos de los registros correspondientes en sus Estados Financieros de fin de ejercicio, sin perjuicio del cumplimiento de los numerales 6.3 y 8.5.

7. Resultados del cálculo actuarial

7.1. Los resultados del estudio actuarial deberán presentarse persona por persona en orden alfabético por apellido, en forma separada para cada uno de los grupos establecidos en el numeral 5, totalizando para cada grupo cada uno de los conceptos económicos.

7.2. La presentación para cada persona debe incluir lo siguiente:

- 7.2.1. Nombre
- 7.2.2. Identificación
- 7.2.3. Sexo
- 7.2.4. Estado Civil
- 7.2.5. Edad actual del trabajador o pensionado

- 7.2.6. Edad actual del cónyuge o beneficiario
- 7.2.7. Edad de pensión
- 7.2.8. Tiempo de servicio en la empresa como aviador civil
- 7.2.9. Tiempo total de servicio como aviador civil afiliado a Caxdac
- 7.2.10. Salario promedio del último año, indicando si es salario integral
- 7.2.11. Pensión mensual total
- 7.2.12. Reajuste mensual total

Resultados del cálculo individual por los siguientes conceptos:

- 7.2.13. Pensión del aviador civil (incluyendo mesadas ordinarias y adicionales)
- 7.2.14. Reajuste del aviador civil
- 7.2.15. Pensión de sobrevivientes (incluyendo mesadas ordinarias y adicionales)
- 7.2.16. Reajuste de sobrevivientes
- 7.2.17. Auxilio funerario total del aviador civil
- 7.2.18. Valor total del cálculo por los cinco conceptos anteriores

Resultados para la empresa:

- 7.2.19. Factor de proporcionalidad (numerales 2.3 y 3.10)
- 7.2.20. Porcentaje a cargo de la empresa (cuota parte)
- 7.2.21. Valor mensual (pensión y reajuste) a cargo de la empresa
- 7.2.22. Total neto a cargo de la empresa

Se indicarán los tiempos de servicio en años, con cuatro decimales; los salarios, pensiones y reajuste en pesos, sin decimales; los demás valores económicos en miles de pesos, sin decimales; y los factores y porcentajes con cuatro decimales.

7.3. En el caso de pensiones de sobrevivientes la información de nombre, identificación y sexo serán los del beneficiario pensionado.

7.4. El salario (numeral 7.2.10) estará conformado por todas las sumas constitutivas del mismo que forman parte del ingreso base de liquidación para pensiones, según lo establecido por la normatividad correspondiente. Este salario no será el último devengado sino el promedio del último año.

7.5. El salario (numeral 7.2.10) y la pensión (numeral 7.2.11) será la total para el aviador civil o su beneficiario; no se aceptará la porción o cuota parte a cargo de la empresa.

7.6. La pensión (numeral 7.2.11) no será inferior al salario mínimo mensual vigente en la fecha correspondiente al cálculo.

7.7. El reajuste (numeral 7.2.12) es el mencionado en el numeral 3.3.

7.8. Los resultado individuales (numerales 7.2.13, 7.2.14, 7.2.15, 7.2.16 y 7.2.17) así como el total (numeral 7.2.18) deben involucrar el diferimiento mencionado en el numeral 3.7.

7.9. El porcentaje a cargo de la empresa (numeral 7.2.20) será determinado por la relación entre el tiempo laborado en la empresa y el tiempo total laborado en empresas aportantes a Caxdac. Esto coincide con lo establecido en el último inciso del numeral 4.2.4 de la Circular Externa 088 de 1995, hoy último inciso del numeral 2.5.2.4 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera, ambas emitidas por la Superintendencia Bancaria.

7.10. El valor mensual a cargo de la empresa (numeral 7.2.21) será el resultado de aplicar el porcentaje de cuota parte (numeral 7.2.20) a la suma de pensión (numeral 7.2.11) y reajuste (numeral 7.2.12).

7.11. El total neto a cargo de la empresa (numeral 7.2.22) se determina aplicando los factores de proporcionalidad (numeral 7.2.19) y cuota parte (numeral 7.2.20) al total del cálculo (numeral 7.2.18).

8. Solicitud.

La solicitud de aprobación del cálculo actuarial deberá presentarse a la Superintendencia de Puertos y Transporte, dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal que indique expresamente la fecha a la cual corresponde el cálculo, el número total de aviadores civiles y sus beneficiarios incluidos y el valor neto global para el cual se solicita la aprobación. La comunicación deberá informar el NIT de la empresa, la Administración de Impuestos Nacionales que le corresponde a la empresa y la dirección de dicha Administración. La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

8.1. Resumen de resultados (número de personas, valor total y valor neto a cargo de la empresa), por grupos y total general, suscrito conjuntamente por el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Actuario que elaboró el estudio actuarial.

La suscripción del resumen por el Representante Legal y el Revisor Fiscal certifica lo siguiente:

- 8.1.1. Que la empresa de transporte aéreo tiene conocimiento de los resultados del cálculo actuarial de aviadores civiles para efectos de los correspondientes registros en libros;
- 8.1.2. Que se han incluido en el estudio todos los aviadores civiles y sus beneficiarios que debe contener el cálculo; y
- 8.1.3. Que son correctos los datos básicos para cada persona.

8.2. Estudio actuarial, impreso y en medio magnético.

8.3. Nota técnica, la cual deberá incluir referencia expresa a la fecha a la cual corresponde el cálculo y a las tasas de interés utilizadas.

8.4. Anexo explicativo de los cambios de personal e información básica con respecto al contenido del cálculo actuarial del año anterior.

8.5. Copia de la comunicación de envío a Caxdac del cálculo actuarial que se presenta para aprobación, con el objeto de informar a esa Caja los resultados del mismo y permitirle la revisión de la información básica.

8.6. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social.

9. Bonos pensionales y títulos pensionales.

Las empresas de transporte aéreo que tengan a su cargo bonos pensionales o títulos pensionales generados por la vinculación laboral de aviadores civiles deberán elaborar los cálculos actuariales correspondientes de conformidad a la normatividad aplicable en cada caso, cálculos que deberán ser remitidos a la Superintendencia conjuntamente con el cálculo actuarial de aviadores civiles beneficiarios del régimen de transición motivo de la presente circular.

La presente circular es aplicable a todos los entes económicos vigilados por esta Superintendencia que tengan obligación de elaborar cálculos actuariales de aviadores civiles.

Cordialmente,

PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO
Superintendente de Puertos y Transporte (e)